

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 25 de Abril último, por el que se concede indulto de las penas y correctivos que les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponder, con arreglo á las disposiciones legales en materia de reclutamiento y reemplazo, á los desertores, prófugos y no alistados en la época oportuna; y en cumplimiento del artículo 8.º del mismo, que previene que este Ministerio dicte las instrucciones convenientes para su ejecución.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la concesión de los correspondientes beneficios á los individuos dependientes de la jurisdicción civil que se acojan á dicho Real decreto, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, á tenor de lo preceptado por la Real orden de 21 de Junio de 1903 (Gaceta de 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas, para su curso, precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero, presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes que pedirán á los Ayun-

tamientos y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª En el caso 3.º del art. 1.º del expresado Real decreto, referente á mozos no alistados, se sobreentenderá que están asimismo incluidos los alistados con la penalidad del art. 31 de la ley de 21 de Octubre de 1896, á que aquel se contrae.

5.ª Estos alistados y cuantos indultados estuviesen sin sortear, se someterán á un sorteo supletorio general el día que oportunamente se determine.

6.ª Los mozos alistados para el actual reemplazo sin la penalidad del artículo 31 de la ley de 1896, en virtud de la autorización contenida en el mismo, á quienes por su edad les hubiera correspondido alistarse para el reemplazo de 1911, podrán también instar en la forma indicada la aplicación de los beneficios que se otorgan á cuantos se hallen afectos á tal responsabilidad y solicitar la redención á metálico de que trata el art. 4.º del Real decreto y la regla 10 de la presente Real orden.

7.ª En las solicitudes expresadas en las reglas anteriores, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión su nombre y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para que se llegue á legalizar su situación.

8.ª Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán directamente á los Ayuntamientos, á los Consulados ó á las Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias para conocimiento de los interesados, sin necesidad de hacerlo en el segundo caso por conducto del Ministerio de Estado, por analogía con lo que á petición de dicho Departamento se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1907 con motivo del último indulto general, concedido con sujeción al Real decreto de 6 de Junio de 1906.

9.ª Los comprendidos en las re-

glas anteriores como consecuencia de su nueva situación legal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la época en que debían haber cumplido sus deberes militares, y por tanto, podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les comprendan con arreglo á los preceptos entonces vigentes y redimirse del servicio militar, haciendo valer su posible condición de excedentes de cupo.

10. Los individuos que una vez indultados opten por la redención á metálico del servicio de guarnición sin haber hecho previo uso de la autorización que especifica el art. 4.º del repetido Real decreto, habrán de efectuarla dentro del término normal de dos meses, á contar desde el día en que se les notifique el indulto, y á este efecto serán provistos del correspondiente justificante por las entidades que formalicen la notificación.

11. Los plazos que fija el art. 5.º del Real decreto se entenderá que son improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación de cada uno de ellos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por falta de algún trámite ó cualquier otra causa. Las Comisiones y los organismos que en virtud de lo dispuesto admitan instancias en solicitud de indulto, estamparán en cada una de ellas la fecha de presentación y un número de orden, y una vez transcurridos los susodichos plazos, participarán inmediatamente á este Centro dichos datos y el nombre del solicitante de la última admitida.

12. Las solicitudes formuladas en virtud de las Reales órdenes de 30 de Abril de 1910 y 10 de Julio último (Gaceta del 15), y cualesquiera otras suscritas con anterioridad suplicando indulto, que se encuentren pendientes de la resolución de este Ministerio, se estimarán comprendidas dentro de los preceptos del repetido Real decreto de 25 de Abril próximo pasado, á los efectos de la concesión.

13. Las Corporaciones llamadas á intervenir en el presente indulto, cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con especial diligencia, celo y cuidado, evitando en lo posible las consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo, se reciben frecuentemente.

14. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de la presente Real orden circular en los Boletines oficiales, y le darán la mayor publicidad posible por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1912.—Barroso.—Señor

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1650

Circular

Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia:

Debiendo comenzarse en esta provincia los trabajos topográficos que los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y de Topógrafos vienen ejecutando para la necesaria publicación del Mapa de España, cuyo cuadro de personal se expresa á continuación; y teniendo en cuenta la importancia de este servicio, encargo á los Sres. Alcaldes y dependientes de mi Autoridad y ruego á los particulares, que presten al personal de dichos Cuerpos cuantos auxilios y datos oficiales les fueren necesarios para el mejor cumplimiento del servicio; que respeten y hagan respetar las señales y banderolas que se dejen en el campo, para lo cual deben hacerlo público en su demarcación, por bando ó pregón, según costumbre, haciendo extensiva igual notificación á los caseríos, por si en determinadas condiciones se hiciera necesario el alojamiento del personal por hallarse á larga distancia de los centros de población ó para resguardarse del temporal.

Deben asimismo los Sres. Alcaldes de esta provincia, en que al presente se establezcan los trabajos, y los demás oportunamente, hacer iguales indicaciones á los particulares de posición, para que signifiquen á sus guardas la obligación en que se hallan de vigilar las señales que en estos trabajos se emplean y la de contribuir con sus indicaciones, como conocedores del terreno, á la acertada marcha de los mismos. Debiendo hacer presente, que según está dispuesto por diferentes Reales órdenes, será castigado con toda severidad el que contravenga á

estas disposiciones, en cuyo cumplimiento le interese, esperando secunde los deseos de este Gobierno en tan preferente servicio.

Tarragona 14 de Mayo de 1912.—
El Gobernador, Federico Schwartz.

Provincia de Tarragona

PERSONAL DEL CENTRO DIRECTIVO

Cuadro de 1912

Jefe: Ingeniero Geógrafo, Jefe de 2.ª clase, D. Eduardo de Bordóns.

Segundo Jefe: Ingeniero Geógrafo 1.º, D. Jorge Fernández Charrier.

Auxiliares: Ingeniero Geógrafo 1.º, D. Juan Vicente Perez.

Topógrafos auxiliares de Geografía: 1.ºs, D. Rafael Rodríguez y D. Vicente Trotonda; 3.ºs, D. Carlos Fernández y D. Luis Camps.

Personal de la 1.ª brigada

Jefe: Ingeniero Geógrafo 2.º, don Arturo Revoltós.

Topógrafos: Auxiliares de Geografía, 1.º, D. Manuel Gutiérrez y D. Felix Ariza; 2.º, D. José María Prats, y 3.º, D. José Alia.

Personal de la 2.ª brigada

Jefe: Ingeniero Geógrafo 3.º, D. Jesús Sopena.

Topógrafos: Auxiliares de Geografía, 1.º, D. Luis Sanz; 2.º, D. Luis Fernández; 3.º, D. José García y D. José Camps.

Personal de la 3.ª brigada

Jefe: Ingeniero Geógrafo, 3.º don Francisco J. Osés.

Topógrafos: Auxiliares de Geografía, Mayor, D. Senén Mateos; 1.º, D. Gumersindo Barcia; 3.ºs, D. Pedro Smit y D. Carlos Pou.

Personal de la 4.ª brigada

Jefe: Ingeniero Geógrafo, 1.º D. Ricardo Calvo.

Topógrafos: Auxiliares de Geografía, Mayor, D. Rafael Mónico, 2.º, D. Angel Mónico; 3.º, D. Angel Ferri; 3.ºs, D. Cristóbal Prats y D. Manuel Rojas.

Núm. 1651

MINAS

Don Federico Schwartz Luna, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Francisco Pellicer Domenech, vecino de Reus, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 981, pidiendo el registro de cinco pertenencias de la mina de hierro denominada «Gregoria», sita en término de Porrera, distrito municipal de Porrera y paraje llamado Mas de Gregori.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida una calicata existente desde la cual en sentido Oeste y normal á la dirección N. S. se medirán 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; de este punto y en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª; de ésta en dirección Este se medirán 100 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta en sentido N. S. se medirán 500 metros se colocará la 4.ª; de ésta en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª, y de ésta en dirección N. se medirán 100 metros y se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las cinco pertenencias.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Porrera,

en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de treinta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 13 de Mayo de 1912.—
Federico Schwartz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1652

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Contribución rústica y urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1910, y de 1911.

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Llebaría Sentís, como propietario, y D.ª María Macip Domenech, usufructuaria, vecinos de Bellmunt, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Llebaría Sentís ni D.ª María Macip Domenech, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Mayo 1912 y hora de las doce, en Mora la Nueva y Oficinas de la segunda zona de Falset, Mendizabal, 8, 1.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 406.78 pesetas.—Casa situada en el pueblo de Bellmunt y calle Mayor, señalada con el núm. 3, cuya medida superficial no consta; lindante por la derecha con la plaza, por la izquierda con Juan Bartolomé Pellejá, por detrás con el mismo Bartolomé y por delante con dicha calle.—Capitalización de la misma, 1.525 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, afecta á un censo de 500 libras catalanas á favor del albaceazgo de D.ª María Vallés Cubells, ó sean 1.333.33 pesetas.—Valor para la subasta, 191.67 pesetas.

Tierra sita en el término municipal de Bellmunt, partida llamada Torrent, viña, árboles y regadío, de cabida aproximada una hectárea 9 áreas 30 centiáreas; lindante por Oriente con Dorotea Llebaría, á Poniente con la viuda de Joaquín Torné, al Norte con el barranco y á Mediodía con la carretera.—Capitalización de la misma, 1.208.40 pesetas.—Valor para la subasta 1.208.40 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fin-

cas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Bellmunt 9 de Mayo de 1912.—Antonio Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1653

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Tortosa

En méritos de autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por D.ª Miguela Julián Bel, D. Juan Capafons Julián y D.ª Elvira Capafons Julián, contra Ramón Also Ferré, se ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Villabona.—Tortosa diez de Mayo de mil novecientos doce.—Por admitida la anterior demanda que se tramitará en juicio declarativo de menor cuantía.—Se da traslado de la misma á Antonio Also Ferré, que se dice de ignorado domicilio, y caso de haber fallecido á sus herederos desconocidos ó herencia yacente, emplazándoles en la forma dispuesta en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de edictos que se fijarán uno en estrados de este Juzgado é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en uno de los Diarios de avisos de esta ciudad, para que dentro el término de nueve días comparezcan y contesten la demanda.—Proveído y firmado por el Sr. Juez; doy fe.—Villabona.—Ante mí, Diego F. Quinzá.—Siguen las rúbricas.»

Y siendo de ignorado paradero Antonio Also Ferré, y caso de haber fallecido sus herederos desconocidos ó herencia yacente á quienes deba ser notificada la transcrita providencia, se expide el presente para que les sirva de notificación y emplazamiento en forma.

Tortosa diez de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.—V.º B.º—El Juez, Villabona.

Núm. 1654

EDICTO

Don José Cabeza Coll, Juez municipal suplente de Espluga de Francolí y su distrito.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de juicio verbal instado por D. Pablo Miquel Roig, propietario, casado, mayor de edad y de ésta vecino, en nombre y representación de D.ª Rosa Rendé Micó, viuda, propietaria y vecina de Barcelona, sobre reclamación de cantidad, procedente

de intereses devengados por razón de escritura de deudor contra los ignorados herederos y sucesores de los padre é hijo de D. Francisco Miquel Palau y D. Francisco Miquel Vidal, todos de ignorado paradero, se anuncia la venta en pública subasta, por el término de diez días, con la cabida que se contenga dentro de sus lindes, la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra de viña plantada, llamada «Bosch», de extensión tres jornales, equivalentes á una hectárea ochenta y dos áreas y cincuenta y dos centiáreas, todo poco más ó menos y salvo error, con sus pertenencias y servidumbres, radicada en el término de Vimbodí, en el que actualmente se halla amillarada y antes en el de Espluga de Francolí y partida de la «Coma dels Albes», y linda por Oriente parte con Pablo Vidal, parte con Ramón Farrán y parte con José Amigó, antes con Miguel Llori; por Mediodía con Juan Grases, antes viuda Grases; á Poniente con D. José Vidal y por Cierzo con Francisco de Asis Saumell y Gili, antes José Miquel; justipreciada en doscientas pesetas..... 200 ptas.

Se advierte que según resulta del certificado de títulos de propiedad expedido por el Sr. Registrador del partido, la finca de que se trata aparece inscrita en la forma siguiente: Pieza de tierra plantada de viña y en parte garriga, de extensión dos jornales, equivalentes á una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, situada en el término de Vimbodí, antes de la villa de Espluga de Francolí y partida llamada de la «Coma dels Aubens»; lindante por Oriente con viñedo de Miguel Llori, mediante mojones y línea divisoria del término de Vimbodí y la Espluga, por Mediodía con viñedo de Juan Grases, mediante un margen, por Poniente con herederos de José Vidal y por Cierzo con viñedo de José Ferré, también mediante un margen.

La descripción que se hace de esta finca en la inscripción primera de este número no expresa sus linderos y cabida del modo que queda expresado, pues según el documento ahora presentado la extensión de la finca es la dicha y no tres jornales como equivocadamente se dijo, y es de valor quinientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 567.50 ptas.

El remate, que se verificará aisladamente, tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día veinte y siete del actual y hora de las diez. Los títulos de propiedad de la relacionada finca constan en autos por certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad y estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Se advierte que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos del diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que sale á subasta dicho inmueble.

Dado en Espluga de Francolí á nueve de Mayo de mil novecientos doce.—José Cabeza.—José Serret, Secretario.

También quedaron pendientes para que sean reconocidos á la fecha citada: Agustín Martí Fontanet, núm. 14 de Alfara, y Juan Badia Piñol, núm. 10 de Benifallet, para que se le reconozca en el Hospital Cifónico de Barcelona y se remita por los Médicos de dicho Hospital testimonio de su reconocimiento.

A Vicente Mateo Cid Bol, núm. 1 de Cenia, se le concedió plazo hasta el 15 de Junio próximo para que remita los certificados de talla, peso y medida torácica, así como el de reconocimiento, desde la República Argentina en donde se halla según manifestación de su padre.

Solicitada por José Andreu Salva, núm. 15 de Vilabella, segundo reconocimiento ante el Tribunal Médico de la Región, de su hermano Pablo; visto lo prevenido en el art. 137 de la vigente ley, se acordó acceder á lo solicitado, debiendo verificarse las operaciones y demás á cargo del recurrente.

Por no haber comprobado los defectos físicos alegados, han sido declarados útiles por el Tribunal Médico y por tanto soldados: Máximo Ortí Fustat, núm. 5 de Amposta; José Escarré Ausensi, núm. 12 de Id.; José Castelló Guimerá, núm. 42 de Id., y Jaime Sérafin Albesa Sans, núm. 27 de Cenia.

Habiendo resultado aptos los hermanos, respectivamente de Juan Giné Martí, número 7 y Jaime Salaet Garro, núm. 13, ambos de Benifallet, por faltar una de las bases de la excepción legal reclamada han sido declarados soldados.

No habiendo comprobado la pobreza el padre de Juan Tortajada Ricart, núm. 8 de la Cenia, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento en que le clasificó de exceptuado y declararle soldado.

La Comisión hizo constar que Alfonso Sastre Romeu, núm. 19 de Benifallet, viene sirviendo en el Ejército por haber sentado plaza como voluntario en 9 de Diciembre de 1908.

También acordó confirmar la nota de prófugo dictada por los respectivos Ayuntamientos á los mozos José Roig Samper, núm. 35 de Amposta; Julián Gishert Marqués, núm. 39 de Id.; Juan B. Borrull Lleixa, núm. 5 de Benifallet; Domingo Borrull Folqué, núm. 17 de Id.; Ernesto Pedro Lera Ruiz, núm. 10 de Cenia; Juan Bautista Cabanes Arasa, núm. 11 de Id.; Juan B. Prades Boix, núm. 24 de Id., todos con la correspondiente condena y con la remisión de los antecedentes á la Autoridad Superior de la provincia y á los efectos oportunos.

Reemplazo de 1911

Resultaron cortos y nuevamente excluidos temporalmente: el núm. 2 de Amposta; el núm. 19 de Benifallet, y el núm. 13 de la Cenia, é inútiles temporales, el núm. 5 de Amposta; el núm. 3 de la Cenia; el núm. 7 de Benifallet, y el núm. 16 de la Cenia.

Reconocido por la Comisión mixta de Barcelona para su clasificación en 1.º de Abril de este año, el núm. 38 de la Cenia, se acordó que aquel reconocimiento le sirva para su primera revisión como excluido temporalmente.

Quedaron exceptuados: los números 13 y 28 de Amposta; los números, 5, 8, 20 y 23 de Benifallet, y los números 17, 20 y 35 de la Cenia.

Visto el expediente sobre excepción sobrevenida instruido en el Regimiento Infantería de la Constitución, al soldado Miguel Solé Puntarró, núm. 5 de Vilalba, el cual alega ser hijo único en sentido legal de padre pobre y sesagenario; considerando que han sido acreditadas todas las circunstancias para el goce de dicha excepción; visto el

de Vilabella, vistos sus respectivos expedientes de excepción legal, fué confirmado el fallo dictado por los Ayuntamientos de su naturaleza en que se les declara exceptuados.

Han resultado pendientes para el 22 de Mayo próximo, con el objeto de ampliar varias diligencias en los respectivos expedientes de excepción legal y completarlos con la documentación señalada á cada uno:

Antonio Reverte Vila, núm. 28 de Alcanar.

José Ulldemolins Royo, núm. 33 de Id.

José Queralt Bertrán, núm. 34 de Id.

Agustín Muñoz Reverter, núm. 39 de Id.

Ramón Forcadell Reverter, núm. 46 de Id.

Lázaro Reverter Sancho, núm. 52 de Id.

José Reverter Iarte, núm. 54 de Id.

Juan B. Nolla Vidal, núm. 56 de Id.

Ramón Roig Castellá, núm. 3 de Aldover.

Antonio Plá Plá, núm. 8 de Id.; y

Pedro Campos Cases, núm. 10 de Id.

Para la misma fecha ha quedado también pendiente: Antonio Reverter Valls, número 31 de Alcanar, á fin de que se presente á revisar el defecto físico alegado; Vicente Iarte Expósito, núm. 51 de Id., para que justifique en la forma determinada en el art. 125 del reglamento la imposibilidad de presentarse su padre en esta capital para ser reconocido; Bautista A. Vidiella Bel, para que sea reconocido ante la Comisión mixta de Barcelona según tiene solicitado, y José Fíbla Fabregat, para reclamar el certificado de que se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería de Tetuán, ambos también de Alcanar, con los números 59 y 21 respectivamente.

Por no haberse comprobado el defecto alegado, han resultado útiles y por tanto soldados, los mozos siguientes de Alcanar: Joaquín Grás Queralt, núm. 2; Miguel Albalat Garriga, núm. 3; Miguel Sancho Queralt, núm. 9; Joaquín Reverter Reverter, núm. 11; Juan B. Borja Balada, núm. 19; Joaquín Subirats Chillida, núm. 30; Miguel Ferrer Matamoros, núm. 35; Juan B. Monfort Fíbla, núm. 49, y Agustín Boix Bayarri, núm. 55.

También constan declarados soldados: Juan B. Figueras Laboria, núm. 2 de Ametlla, con acuerdo ejecutivo dictado por el Ayuntamiento, y Constantino Gonzalez Piñol, núm. 1, y Manuel Santos Estrada, núm. 7 del mismo pueblo, que sirven en el Cuerpo de Carabineros, debiendo reclamarse de los dos últimos el oportuno certificado de hallarse prestando servicio en filas.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento José M. Beltrán Segarra, núm. 53 de Alcanar, por no haber remitido más que el certificado de talla y reconocimiento del Consulado de Mendoza de Buenos Aires, se acordó reformar su clasificación por la de soldado, sin perjuicio de que para el 15 de Junio próximo remita los certificados de peso y medida torácica, y habiendo reclamado la excepción legal comprendida en el caso 2.º del art. 89, como quiera que la madre del referido mozo no ha justificado su pobreza, se acordó asimismo denegarle la excepción y confirmar la clasificación de soldado.

La Comisión acordó confirmar la nota de prófugo dictada por los respectivos Ayuntamientos de los mozos Ramón Bás Nieto, núm. 32 de Alcanar; Antonio Francisco Pons Porcar, núm. 2 de Aldover; Juan N. Fort, núm. 3 de Alfara; José Sans Adell, núm. 5 de Id.; José M. Ripollés Calix, núm. 11 de Id.; Salvador Ferré Expósito, nú-

mero 5 de Amella, y Vicente Bueso Herrero, núm. 14 de Id., condenando á todos en los gastos que ocasiona su busca y captura y dando cuenta al Sr. Gobernador, con los antecedentes necesarios, con arreglo al art. 52 de las vigentes Instrucciones provisionales.

Finalmente, la Comisión acordó también dar el curso correspondiente á la alzada interpuesta por María Guiot Senau, núm. 15 de Vilallonga, contra el fallo de la mis- ma que en 12 del corriente le declaró soldado.

Reemplazo de 1911

Inútil temporal: el núm. 8 de Alcanar.

Excepuados: los números 4, 15, 17, 27, 28 y 32 de Alcanar, y el núm. 6 de Alfara. Pendiente para el 22 de Mayo, el núm. 6 de Aldover, á fin de remitir la fé de vida de la cañada del recurrente.

Reemplazo de 1910

Vienen otra vez declarados cortos: el núm. 40 de Alcanar, y el núm. 8 de Amella, é inútiles los números 7 y 42 de Alcanar.

Fueron de nuevo excepuados: los números 1, 2, 15, 16, 23, 25 y 26 de Alcanar, y el núm. 1 de Amella.

Quedaron pendientes para el 22 de Mayo, el núm. 39 de Alcanar, á fin de que se remita el certificado de haber sido reconocido á domicilio, y el núm. 7 de Alfara, para que presente la fé de vida de la cañada del recurrente.

Reemplazo de 1909

Fueron definitivamente excepuados: el núm. 12 de Alcanar, y el núm. 6 de Alfara. También lo fué el núm. 2 de Llorens, Marcial Fontanals Montserrat, pues resul- tando de la observación de su hermano que aparece impedido para el trabajo y con- curriendo las demás circunstancias para gozar de la excepción comprendida en el caso 1.º del art. 87, se acordó declararle definitivamente excluido.

Quedaron pendientes para el 22 de Mayo, el núm. 5 de Amella, Esteban Domingo Sancho, á fin de que el Ayuntamiento insruya el expediente de excepción legal que corresponde y remita testimonio del fallo, y el núm. 9 de Alcanar, para que el padre de dicho mozo sea reconocido á domicilio y se remita testimonio del reconocimiento.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes para el despacho en este día, se dió el acto por terminado, levantándose la sesión á la una de la tarde, después de he- chas por el Sr. Presidente las advertencias á que se refiere el art. 124 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

(Aprobada en la del día 29).—El Secretario, Emilio Morera.

SESION DEL LUNES 29 DE ABRIL DE 1912

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldea Gil

Abierta á las nueve en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Mar, Pinilla, Rogi, Gimeno y Cuchí, fué aprobada el acta de la sesión anterior, des- pués de lo cual se pasó á celebrar el juicio de exenciones de los mozos de los pue- blos señalados para el día de hoy, verificándose las operaciones preliminares y dictán- dose oportunamente los siguientes fallos:

Reemplazo de 1912

Fueron declarados inútiles totalmente, y por tanto excluidos con arreglo al art. 84 de la vigente ley:

Salvador Ribas Alsina, núm. 1 de Amposta.

Juan Jordá Cavallé, núm. 19 de Id.

José Tomás Expósito, núm. 26 de Id.

José Zaragoza Argenté, núm. 38 de Id.

José Salvadó Torró, núm. 4 de Benifallé; y

Juan Breó Vidal, núm. 20 de Cenia.

Inútiles temporales con arreglo al art. 86 de la misma ley:

Justo Jordá Expósito, núm. 14 de Amposta; Manuel Lombart Vergé, núm. 24 de

Id., y Emilio Sorolla Vidal, núm. 18 de Cenia.

Útiles condicionales: Manuel Melado Expósito, núm. 23 de Amposta, y José Bel

Boleda, núm. 2 de Cenia.

Quedaron excepuados del servicio en filas con arreglo á los diferentes casos del

art. 89 de la mentada ley de Reclutamiento:

Agustín Porres Pujol, núm. 16 de Amposta.

Juan Sech Ferreras, núm. 20 de Id.

Eleuterio Sanchez Cartes, núm. 28 de Id.

José Sans Royo, núm. 30 de Id.

Rafael García Martí, núm. 31 de Id.

Joaquín Vidal Tomás, núm. 5 de Cenia.

Vicente Perolada Serrat, núm. 21 de Id.

Joaquín Roda Ferré, núm. 22 de Id.

Mariano Cid Obiol, núm. 25 de Id.; y

Froilán Gollida Martorell, núm. 33 de Id.

Quedaron pendientes hasta el 22 de Mayo próximo á fin de completar sus respec- tivos expedientes de excepción legal: José Rola Calvet, núm. 2 de Amposta; Bautista Rebull Cobolla, núm. 4 de Id.; Ramón Balagué Farnós, núm. 54 de Id.; Antonio Carroixá Pedret, núm. 1 de Benifallé; Domingo Viña Vizarro, núm. 3 de Id.; Jaime Alcoverro Povill, núm. 12 de Id.; Antonio Luis Folgué, núm. 18 de Id., y Justo Po- vill Margalef, núm. 23 de Id.